

ORDEN de 3 de julio de 1961 por la que se dispone la reducción del número de premios y la elevación de la cantidad de los mismos de la Fundación «Patricio Clemente López del Campo», de Madrid.

Imo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Fundación «Patricio Clemente López del Campo» fué clasificada por Real Orden de 25 de junio de 1920 con el carácter de benéfico-docente, designando el fundador como fines de la misma la concesión de ocho premios anuales a la virtud y a la aplicación, por importe de 400 pesetas cada uno de ellos;

Resultando que con fecha 3 de diciembre del pasado año la Junta del Patronato de la Fundación en su reunión anual tomó el acuerdo de reducir a cuatro el número de los premios y aumentar la cuantía de cada uno de ellos a 800 pesetas fundamentando esta determinación en lo reducido de la cantidad, que estimaba desproporcionada con el nivel medio de la vida actual, por lo que solicitó la aprobación pertinente de este Protectorado al acuerdo tomado.

Resultando que remitida a la Junta Provincial de Beneficencia la petición del Patronato de la Fundación para que tramitase el oportuno expediente, lo devuelve a este Protectorado, una vez cumplida la tramitación legal, informando que procede acceder a la mutación solicitada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el número 2 del artículo quinto autoriza a este Ministerio para modificar el fin de las Fundaciones benéfico-docentes al objeto de ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales didácticas y pedagógicas, modificación que a tenor del número 1 del artículo 54 de la misma Instrucción ha de realizarse mediante expediente ministerial.

Considerando que la pretensión deducida por el Patronato de la Fundación es justa y razonable, pues la cantidad de 400 pesetas que en el año 1920 resultaba módica para premiar el comportamiento virtuoso y aplicado, en la actualidad, dado el nivel medio de vida, ha sufrido una desvaloración considerable, por lo que procede acceder a la elevación solicitada, reduciendo la cuantía de los premios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Reducir al número de cuatro los premios anuales que otorga la Fundación «Patricio Clemente López del Campo» y se aumenta la dotación de cada uno de ellos a la cantidad de 800 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1961 por la que se amplía la autorización concedida por la de 11 de junio de 1954 a la totalidad del edificio fundacional, en los términos del contrato celebrado con fecha 4 de mayo último por el Patronato de la Fundación «Fernando Blanco de Lema, de Cée (La Coruña), y el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 4 de mayo último el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Fernando Blanco de Lema», instituida en Cée (La Coruña), ha suscrito con el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un contrato cediendo en usufructo la totalidad del edificio de aquella Fundación a dicho Patronato Nacional para destinarlo, única y exclusivamente, a las enseñanzas del Bachillerato Laboral que se imparten en la mencionada villa;

Resultando que el señor Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en escrito de 3 de junio pasado, solicita de este Departamento se amplie a la totalidad del edificio fundacional, en los términos del precitado contrato, la autorización concedida por la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1954, que facultaba al Patronato de la Fundación para ceder en usufructo al mencionado Patronato Nacional una parte solamente del inmueble de la Obra pía;

Resultando que al escrito acompaña copia certificada de la Orden ministerial de 11 de junio de 1954 y del referido contrato de 4 de mayo último.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en ejercicio de la función protectorado que a este Departamento corresponde sobre las Instituciones de carácter benéfico-docente, reconocida en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, es de su competencia autorizar aquellos actos y contratos que afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales y tengan trascendencia para la ulterior actividad de estas Instituciones;

Considerando que si bien en un principio pudo parecer suficiente para la instalación del Instituto Laboral la cesión de una parte del inmueble fundacional, el extraordinario auge alcanzado por las enseñanzas del Bachillerato Laboral en la villa de Cée requiere inexcusablemente la utilización para este objeto de la totalidad del edificio, lo que, en definitiva, habrá de repercutir favorablemente en el nivel cultural de la villa y, consiguientemente, en el mejor cumplimiento de la que fué voluntad esencial del fundador, por lo que no existe inconveniente alguno en conceder la autorización solicitada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Ampliar la autorización concedida por Orden de este Departamento de 11 de junio de 1954 a la totalidad del edificio fundacional, en los términos del contrato celebrado con fecha 4 de mayo último por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Fernando Blanco de Lema, de Cée (La Coruña), y el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de Consejos Escolares Primarios.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en el Sanatorio infantil de San Juan de Dios, de Coll d'en Rebassa, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

Una unitaria de niñas en la Caleta, del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», de Granada.

Una graduada de niñas con dos secciones en la «Casa de la Sagrada Familia», barrio de San Lázaro, número 41, del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Inspector general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora de la Institución.

Vicepresidente: La Subdirectora de la Institución.
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Capellán de la Institución, que actuará de Secretario.

Una unitaria de niñas en el poblado de Minas del Castillo, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas (Sevilla), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Director de la Explotación.
Secretario: El Alcalde pedáneo de la localidad.
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Capellán encargado del poblado minero; el Jefe Administrativo de la Empresa, y dos padres de familia de la localidad.

Una graduada de niños con cinco secciones en el casco del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Junta de Caridad de la Santa y Real Casa de Misericordia», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la «Junta de Caridad de la Santa y Real Casa de Misericordia».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Vicepresidente y dos miembros de la Junta, y el Director de la Santa y Real Casa de Misericordia, que actuará de Secretario.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentías, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Madrid José Ortega y Gasset, 62, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», la instalación de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica

en Argamasilla de Calatrava, a situar en el kilómetro 164,63 de la carretera Córdoba-Tarragona, compuesta de un parque de intemperie, dispuesto para una tensión de 45 kV., aunque entrará en servicio con tensión de 30 kV., que constará de un embarrado con cinco posiciones para conexión de líneas, dos para primarios de transformadores de potencia y una de reserva (que no se equipará). Las líneas enlazarán, respectivamente, la subestación con el parque de transformación de la central térmica que en Puertollano tiene la Empresa Nacional Calvo Sotelo; con la central térmica que en Calatrava posee S. M. M. P.; con las subestaciones de Ciudad Real y Villazai de, propiedad de la Empresa peticionaria, y con la situada en Calzada de Calatrava de la Empresa Eléctrica Centro de España. La protección de estas líneas se efectuará montando en cada una de ellas interruptores automáticos de 45 kV. de tensión nominal, 400 A. de intensidad y 500 MVA. de potencia de corte; interruptores de iguales características se instalarán en cada uno de los circuitos primarios de los transformadores de potencia.

Dos transformadores de 5.000 y 2.000 kVA. de potencia, el primero con relación de transformación 45-30/15 kV., y el segundo, 45-30/5,5 kV., y uno de 3.000 kVA. y relación 15/5,5 kV.

Para la distribución de la energía a 15 y 5,5 kV. se construirán instalaciones de tipo interior. El embarrado a la tensión de 15 kV. contará con diez posiciones: una para el secundario del transformador de relación 45-30/15 kV., otra para el transformador de servicios auxiliares, cuatro para salidas de líneas de distribución ahora en servicio, tres de reserva (no se equiparán de momento) y una para el transformador de relación 15/5,5 kV. El embarrado a 5,5 kV. contará con cinco posiciones: una para conexión con transformador de relación 45-30/5,5 kV., otra para conexión con transformador de relación 15/5,5 kV., una para salidas de línea en servicio y dos de reserva (que de momento no se equiparán).

Para la protección de los circuitos de la instalación interior se emplearán interruptores automáticos de las siguientes características: 15 kV. de tensión, 400 A. de intensidad y 400 MVA. de potencia de corte y 10 kV. de tensión, 400 A. y 250 MVA de capacidad de ruptura.

El transformador para servicios auxiliares será de 50 kVA. de potencia y relación 15.000/220-127 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de precedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.